

RESOLUCION No. 2-77 del Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, de fecha 26 de diciembre de 1977, que aprueba modificaciones en las tarifas telefónicas.

(Listín Diario — diciembre de 1977: día 30, Pág. 12; y día 31, Pág. 7—A. Se reproduce la segunda publicación).



REPUBLICA DOMINICANA

# EL SECRETARIO DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES,

## RESOLUCION Nº 2-77

Vistos los requerimientos que en diversas ocasiones ha dirigido al Gobierno por conducto de esta Secretaría de Estado, la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A., de conformidad con las estipulaciones contenidas en los Artículos 3, 4 y 5 del Contrato suscrito entre el Estado y la referida Compañía con fecha 23 de julio de 1958, aprobado por la Resolución No. 4966, del Congreso Nacional, de fecha 6 de agosto de 1958, en el sentido de que se proceda a la revisión de las tarifas para el servicio telefónico que presta dicha Compañía;

Vistos los Estados Financieros presentados por la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A., por los cuales se demuestra que esta no ha percibido desde 1974 hasta la fecha, el porcentaje mínimo de rendimiento de sus inversiones que le autoriza el Contrato vigente entre dicha Compañía y el Estado, del cual se ha hecho mención anteriormente;

Considerando que son atendibles los motivos que justifican las modificaciones propuestas, y que con las mismas sería la única forma de contribuir al perfeccionamiento y expansión de los servicios telefónicos;

Considerando que actualmente el Gobierno está realizando grandes esfuerzos por controlar los precios de los artículos y servicios para evitar alzas en el costo de la vida;

Considerando la necesidad de la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A., de entrar en un programa de austeridad económica, que restringe su capacidad de expansión y mejoramiento del servicio telefónico en el país, y el deseo del Gobierno de motivar programas destinados al desarrollo del servicio telefónico.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 109 de la Ley 118 de Telecomunicaciones, de fecha 1 de febrero de 1966;

RESUELVE

Aprobar las siguientes modificaciones a la Sección III Tarifas para Servicio Local, de las Definiciones, Tarifas, Reglas y Reglamentos de la Compañía Dominicana de Teléfonos, C.

por A., aprobadas en fecha 23 de julio de 1958, y publicadas en el Número 8277, de la Gaceta Oficial, correspondiente al 27 de agosto de 1958, para que en lo sucesivo y por los servicios que se indican a continuación, rija la siguiente tarifa, para ser aplicada a: (1) Nuevos Abonados, o sea personas que contraten servicio telefónico después de puesta en vigor la presente modificación, incluyendo los nuevos contratos suscritos con ex-abonados cuyos contratos anteriores fueron rescindidos por falta de pago; y (2) Nuevos Servicios, o sea servicios adicionales contratados después de puesta en vigor la presente modificación:

Clase de Servicio	Sto. Dgo. y Stgo.	Otras localidades
Servicio Automático		
Residencia		
Individual—un abonado	RD\$9.60	RD\$8.80
Combinado—dos abonados c/u	7.20	7.20
Extensión	2.40	2.40
Negocio		
Individual—un abonado	23.20	16.00
Combinado—dos abonados c/u	16.00	11.20
Extensión	4.00	4.00
Líneas troncales para servicio de centrales privadas c/u	27.00	18.75
Estaciones conectadas a centrales privadas c/u	4.50	3.00
Cargos por instalación, traslados de teléfonos y otros servicios		
Instalación o Traslado:		
Teléfono principal	RD\$20.00	RD\$20.00
Extensión	5.25	5.25
Timbre o Bocina	5.25	5.25
Chicharra, conmutador o Caja Jack	5.25	5.25
Traslado interior	5.25	5.25
Otros Servicios:		
Cambio de tipo de teléfono	5.25	5.25
Cambio de Contrato	5.25	5.25
Números Privados - No Publicados en el Directorio - (Cargo adicional p/m	4.80	4.80
Por cada par dentro de la zona de cada central	9.00	6.00
Por cada par entre centrales	18.00	-
Cargo adicional al primer número de grupo de números con salto automático	1.50	1.50
Por cada número adicional del grupo	0.75	0.75

Servicio de Radio Móvil:

Instalación	100.00	-
Unidad de un canal p/m	50.00	-
Por canal adicional p/m	10.00	-
Cargo adicional por minuto en llamadas locales	0.20	-

Servicio de Directorio Adicional:

Información de números publicados en el Directorio Telefónico	RD\$0.25	RD\$0.25
Reconexión - Servicio Suspendido por falta de pago, aplicable a los actuales y nuevos abonados	2.00	2.00

**PARRAFO:** La presente modificación en las tarifas telefónicas entrará en vigor a partir del día 1ro. de enero de 1978, para nuevos abonados, como una medida provisional para disminuir los problemas económicos inmediatos de la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y siete (1977), año 134 de la Independencia y 115 de la Restauración.

**ING. MANUEL ALSINA PUELLO**  
**Secretario de Estado de Obras Públicas**  
**y Comunicaciones**